

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 16 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00130	Jurisdicción Voluntaria	NURY PERDOMO TOVAR	OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR	Auto de Trámite Auto ordena pago, resuelve solicitud e informa	15/02/2024		
41001 31 10005 2021 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto resuelve solicitud Auto adosa al expediente y resuelve solicitudes	15/02/2024		
41001 31 10005 2021 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto ordena oficiar Auto ordena oficiar a Cremil	15/02/2024		
41001 31 10005 2021 00051	Ejecutivo	CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Auto termina proceso por Pago Auto termina proceso por pago total de la obligación	15/02/2024		
41001 31 10005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida po Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 31 de marzo de 2023.	15/02/2024		
41001 31 10005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto termina proceso por Pago Auto resuelve solicitudes y termina proceso po pago total de la obligación	15/02/2024		
41001 31 10005 2023 00426	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS SILVA	JAROLD ANDRES BALLESTEROS	Auto de Trámite Auto corre traslado informe visita social, resuelve solicitud demandante, notifica conductu concluyente, ordena poner en conocimiento de ICBF, Defensor y Procurador de Familia	15/02/2024		
41001 31 10005 2024 00014	Ejecutivo	GUSTAVO ADOLFO MORA PEREZ	DIANA CAROLINA GARCIA REYES	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	15/02/2024		
41001 31 10005 2024 00016	Ejecutivo	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	15/02/2024		
41001 31 10005 2024 00017	Ordinario	ANA BRIGIDA GOMEZ OTALORA	CAUSANTE: JUSTINIANO PERDOMO	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 Febrero de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	NURY PERDOMO TOVAR.
Titular del acto	OLGA LUCIA PERDOMO.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2020-00130-00

Vista la constancia secretarial del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>, ingresa el expediente al Despacho para resolver:

**1.** ORDÉNESE el pago de la suma de 2.300.000 al señor BRYAN ALEXANDER AYURE MOLINARES, conforme la solicitud irrogada por el apoderado actor dentro del numeral 003 del cuaderno C9 del expediente digital, conforme la indicación dada y suscrita por la Titular del Acto.

**2.** Frente a las peticiones presentadas por la señora NURY PERDOMO TOVAR, vistas en los numerales 195,199 del cuaderno C8 y numerales 001,002,007 y 008 del cuaderno C9 del expediente digital, conforme a la cancelación de los dineros de la Titular del Acto para el pago de los créditos bancarios, indíquesele que los mismos ya fueron cancelados según la orden emanada en auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup> y Constancia de Pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>3</sup>.

De igual forma, se rememora a la memorialista que en lo sucesivo deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-

<sup>1</sup> Numeral 198 del cuaderno C8 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 191 del cuaderno C8 del expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 200 del cuaderno C8 del expediente digital.

00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona. Ofíciase<sup>4</sup>.

**3.** Debido a la solicitud presentada desde el área legal de Jaramillo Mora Constructora S.A. de la ciudad de Santiago de Cali, se pone de presente a las partes que se realizó la remisión de la Copia de la Sentencia de Adjudicación de Apoyo en virtud de la posible vinculación de compra por parte de la Titular del Acto.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC

---

<sup>4</sup> [nurperdomotovar7@gmail.com](mailto:nurperdomotovar7@gmail.com)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 18<sup>1</sup> de enero y 01<sup>2</sup> de febrero de 2024, se remitió al apoderada judicial de la parte actora el link del expediente digital conforme lo ordenado en auto del 16<sup>3</sup> de enero y lo solicitado en 01<sup>4</sup> de febrero de 2024

**2.** Glosar a autos el memorial que remitió la señora Catalina Montero Trujillo el 02<sup>5</sup> de febrero de 2024 y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 07<sup>6</sup> y 12<sup>7</sup> de febrero de 2024.

**3.** Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud elevada por la señora Catalina Montero Trujillo el 02 de febrero de 2024,<sup>8</sup> para lo cual se ha de reiterar que como parte interesada debe actuar a través de su apoderada judicial, en este caso la estudiante de derecho Isabella Albarracin Borrero a quien se le reconoció personería desde el 16<sup>9</sup> de enero de 2024, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte

---

<sup>1</sup> Numeral 166 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 169 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 165 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 168 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 170 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>6</sup> Numeral 172 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 174 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>8</sup> Numeral 170 Cuaderno 1 expediente digital

<sup>9</sup> Numeral 165 Cuaderno 1 expediente digital

Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho que le asiste a las menores de edad de iniciales A.J.G.M., A.M.G.M. y L.L.G.M. se ha de indicar a la señora Catalina Montero Trujillo que en auto de la misma fecha, se ha de comunicar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL el valor de la nueva cuota alimentaria.

**4.** En atención a la acción de tutela que instauró la señora Catalina Montero Trujillo en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, este Despacho Judicial, dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria informe al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que este Despacho en atención a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, dispuso comunicar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL el valor actual de la cuota alimentaria en favor de las menores A.J.G.M., A.M.G.M. y L.L.G.M. advirtiéndole a dicha entidad que la medida de embargo del 20% de la asignación de retiro que percibe el demandado queda incólume y aclarando que el descuento de la cuota alimentaria y el porcentaje que se ordenó embargar y retener, en ningún momento, podrá superar el 50% de la mesada pensional del demandado.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00 Cuaderno 2

**1.** Atendiendo la Resolución No. 156 del 22 de diciembre de 2023<sup>1</sup> que aportó la señora Catalina Montero Trujillo el 02 de febrero de 2024<sup>2</sup> y las medidas cautelares decretadas en el numeral 2.1 y 2.2 del auto del 24 de agosto de 2022<sup>3</sup> se dispone comunicar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL que para el año 2024, el valor de la cuota alimentaria en favor de las menores A.J.G.M., A.M.G.M. y L.L.G.M. asciende a la suma de \$1.100.000 y adviértase que en enero de cada año deberá aumentar el valor de la cuota conforme el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Líbrese el correspondiente oficio, en forma inmediata, al pagador del aquí demandado e indicado en el escrito de medidas cautelares, precísele que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, el nuevo valor de la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6**.

Por Secretaria, en forma inmediata actualícese el valor de la orden de pago permanente

---

<sup>1</sup> Folio 4 y 5 Numeral 170 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 170 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 28 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

- Adviértase al pagador que la medida de embargo del 20% de la asignación de retiro que percibe el demandado, la cual se comunicó por medio del oficio No. 2021-00023-1450<sup>4</sup> del 26 de agosto de 2022 queda incólume; aclarando que el descuento de la cuota alimentaria y el porcentaje que se ordenó embargar y retener y se comunicó por medio del oficio No. 2021-00023-1450, en ningún momento, podrá superar el 50% de la mesada pensional del demandado.

**2.** Se dispone que la secretaría de los títulos que se consignen a partir del mes de febrero de 2024, autorice a la señora Catalina Montero Trujillo el valor actual de la cuota alimentaria.

**3.** La secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 05<sup>5</sup> de octubre de 2023.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>4</sup> Numeral 31 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 52 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANGEL DAVID LOPEZ CAMACHO y CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA en representación de la menor de edad de iniciales M.L.C.
Demandado	GILBER HUMBERTO LOPEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00051-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación Visible en archivo digital # 048, advierte el despacho que quienes signaron el documento, están facultados para hacerlo, el Dr. Alexander Ortiz Guerrero quien actúa como apoderado del señor Ángel David López Camacho y de la Señora Claudia Stella Camacho Quimbaya quien actúa en representación de la menor de edad de iniciales M.L.C. parte demandante en el proceso, por otra parte, el Dr. Pablo Andrés Ortiz Parra en representación del señor Gilbert Humberto López parte demandada, adicionalmente coadyuvan la petición la señora Claudia Stella Camacho Quimbaya demandante y el señor Gilbert Humberto López demandado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. **Ofíciense.**

**TERCERO. - ORDENAR** el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la señora **CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA** quien actúa en representación de la menor de edad de iniciales M.L.C.

**CUARTO. ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.A.C.M.', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
Demandado	OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00281-00 (Medidas Cautelares)

**1.** Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil el 31 de marzo de 2023.<sup>1</sup>

**2.** La secretaría deje constancia de ingreso en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 078 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

**Certificado: RADICADO: 41001311000520210028100 DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO C.C. No. 8.785.097**

Nomina <nomina@cremil.gov.co>

Vie 31/03/2023 16:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dmolinac19@hotmail.com <dmolinac19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (637 KB)

2023030328\_GUERRERO FONTALVO .pdf;

---

Este es un Email Certificado™ enviado por **Nomina**.

Señor Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co [.rpost.biz](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

neiva- huila

Doctora:

**MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN**

Abogada

Dmolinac19@hotmail.com [.rpost.biz](mailto:Dmolinac19@hotmail.com)

Mercy.devia@hotmail.com

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 41001311000520210028100

DEMANDANTE: KATHERINE BAHAMON TOVAR C.C. No. 36.304.200

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO C.C. No. 8.785.097

**Asunto:** Respuesta a Requerimiento previo incidente de desacato

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial me permito informar mediante archivo adjunto

Atentamente,

**GRUPO NOMINA Y EMBARGOS**

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3°

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co)

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda

estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

---

RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C.,

31/MAR./2023

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA-  
ATN.: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA-  
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL  
REMITE: CARMEN MARGARITA GONZALEZ - GRUPO  
FOLIOS: 1

\*E2023030328\*

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 030178  
CONSECUTIVO: 2023-30178

[Enviado]

CREMIL:

N°

Señor Juez  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
neiva- huila

Doctora:  
**MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN**  
Abogada  
[Dmolinac19@hotmail.com](mailto:Dmolinac19@hotmail.com)  
Mercy.devia@hotmail.com

Referencia.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 41001311000520210028100  
DEMANDANTE: KATHERINE BAHAMON TOVAR C.C. No. 36.304.200  
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO C.C. No. 8.785.097

**Asunto:** Respuesta a Requerimiento previo incidente de desacato

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2023013121 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual solicita:

*“(…) que sea el pagador de La Caja de Retiros de las Fuerzas Militares (Cremil), quien responda por los dineros que le han sido embargados y retenidos al demandado Omar Enrique Guerrero Fontalvo y que a la fecha reposan en la cuenta de acreedores varios de dicha entidad. De acuerdo a todo lo manifestado en la presente solicitud de apertura del Incidente de Responsabilidad, solicito realizar las respectivas notificaciones y oficiar a esta entidad a fin de que certifiquen el valor total de los dineros retenidos que se encuentran en la actualidad en la cuenta de acreedores varios y de la cual se hará responsable dicho pagador por solidaridad. Esto, sin perjuicio de las sumas de dinero que a título de embargo debe retenerse y consignar en lo sucesivo, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad (…)”.*

Esta Entidad se permite indicarle, que el no pago obedeció a que el número del proceso presentaba error en su creación en la plataforma del Banco Agrario; **No obstante** la petición material de aplicar la medida de embargo se acató inmediatamente en el sistema de aplicación y ejecución de embargos, tal como se indicó en respuesta enviada por la Caja de Sueldos de Retiro con el Radicado No. 2023007635.

El mismo se subsanó con el pago realizado el día 22 de febrero 2023, con el comprobante de pago NO. 2023000473, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pagó al Juzgado 005 Familia de Neiva, en el banco agrario de Colombia, bajo el número de cuenta 410012033005, las sumas retenidas en la cuenta de acreedores varios, desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro (18 de mayo del año 2022), hasta el mes de septiembre del mismo año y con la inclusión de la prima; por un valor total de \$9.554.114,00, como se evidencia a continuación:

Doc. Numero	Nombre	grado
C 8785097	GUERRERO FONTALVO OMAR ENRIQUE	SP 3
Cuenta	24904004	
Descripción	EMBARGOS NO COBRADOS	
Fecha de pago	22/02/2023	
Comprobante de pago	2023000473	
PAGADO EN	cheque Gerencia	TIPO: Corriente
PAGADO A	Apoderado	38304200
		BANCO: BAHAMON KATHERINE JUZG 005 FAM NEIVA
Fecha contitución	Valor pagado	
31-jul.-22	1.712.010,00	
31-jul.-22	4.418.084,00	
31-ago.-22	1.712.010,00	
30-sept.-22	1.712.010,00	
<b>TOTAL POR FECHA</b>	<b>9 554 114 00</b>	
<b>TOTAL CUENTA</b>	<b>9 554 114 00</b>	
<b>TOTAL TERCERO</b>	<b>9 554 114 00</b>	

Es de señalar que al militar se le reconoció asignación de retiro con la resolución N° 7048 DEL 28 de junio de 2022, con fecha de reconocimiento a partir del 18 de mayo de 2022, de conformidad con la hoja de servicios No. 38785097 de fecha 21 de febrero de 2022, con inclusión en nómina a partir del mes julio de 2022.

Que en la referida hoja de servicios se indicó medida de embargo vigente a favor de la señora KATHERINE BAHAMON TOVAR, con un porcentaje del 50%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a aplicar dicha medida con el porcentaje del 50%, así mismo, dicha medida se aplicó a partir de la fecha del reconocimiento, es decir, 18 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas el valor arriba señalado de \$9.554.114,00, fue liquidado teniendo en cuenta el 50% de la prestación desde la fecha del reconocimiento (18 de mayo de 2022) por lo que se aplicó un retroactivo del 18 de mayo a junio incluyendo la prima del mismo mes, por valor de \$4418084.00.

Por lo anterior se le informa que esta entidad ha realizado el trámite para que los dineros retenidos sean cancelados a la demandante. Lo que resulta como un hecho superado frente a lo formulado en el requerimiento.

Los dineros relacionados fueron consignados a la cuenta judicial N° 410012033005 del Juzgado 005 Familia de Neiva, a favor de la señora KATHERINE BAHAMON TOVAR, identificada cédula de ciudadanía No. 36.304.200, por concepto de embargo alimentario aplicado en la Asignación de Retiro del señor (RA) OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO C.C. No. 8.785.097, valores que se encontraban constituido en la cuenta de Acreedores Varios de esta Entidad.

Por lo tanto, se solicita a su honorable Despacho tener en cuenta las consideraciones planteadas y cerrar la apertura del incidente, pues el actuar del Grupo de Nómina y Embargos de esta Entidad no va encaminado a perturbar el procedimiento.

### **PETICION ESPECIAL**

De conformidad con los argumentos antes indicados y las pruebas documentales allegadas, respetuosamente solicito, dar cierre al incidente de la referencia, toda vez que esta Caja de Retiro no ha tenido ninguna negativa de pago.

Por lo expuesto se configuró un hecho superado a lo requerido por la abogada, hecho que constituye una causal para desestimar apertura del incidente.

Anexos:

Desprendible de pago de los meses de julio a septiembre 2022.  
Oficio de respuesta de CREMIL Radicado No. 2023007635.

Atentamente,



**PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO**  
**Coordinadora encargada Grupo Nomina y Embargos**

Proyectó / CP. Laura Aponte  
Archivo Final Expediente Administrativo No. . 8.785.097 (SPL)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
Demandado	OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00281-00

**1.** Se pronuncia el Despacho respecto del memorial presentado por el señor Omar Enrique Guerrero Fontalvo el 12<sup>1</sup> de enero y 01<sup>2</sup> de febrero de 2024, para lo cual se ha de indicar que como parte interesada debe actuar a través de apoderado judicial o estudiante de derecho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, se ha de indicar lo siguiente:

1.1 Frente a la manifestación que realizó el señor Omar Enrique Guerrero Fontalvo el 12<sup>3</sup> de enero de 2024,

---

<sup>1</sup> Numeral 45 Cuaderno 1 expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 55 Cuaderno 1 expediente digital

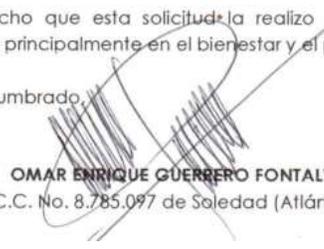
<sup>3</sup> Numeral 45 Cuaderno 1 expediente digital

**OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.785.097 expedida en Soledad (Atlántico), residente y domiciliado en la ciudad de Apartadó (Antioquia), en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con el mayor de los respetos me dirijo al Juzgado a su cargo para solicitarle se sirva aumentar la cuota mensual de alimentos de mis hijos **MARÍA JOSÉ GUERRERO BAHAMÓN** y **OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN**, que en la actualidad se encuentra fijada por la suma mensual de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/Cte; quiero que la misma en adelante se aumente y quedé en total en la suma mensual de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.630.000) M/Cte**, por tiempo permanente.

Yo autorizo para que sean desembolsados los títulos correspondientes al valor \$ 657.000 que se encuentran retenidos por el juzgado y los que continúen descontado sean desembolsados a la señora **KATHERINE BAHAMÓN TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 36.304.200.

Manifiesto al Despacho que esta solicitud la realizo de manera consiente y voluntaria, pensando principalmente en el bienestar y el porvenir de mis hijos.

Con el respeto acostumbrado,

  
**OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO**  
C.C. No. 8.785.097 de Soledad (Atlántico)



se ha de indicar que el proceso ejecutivo de alimentos, no es el trámite idóneo para modificar el valor de la cuota alimentaria, por lo tanto, se deniega lo solicitado por el demandado, aclarando a las partes que, si a bien lo tienen, pueden presentar directamente al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil, la solicitud de descuento por nómina de los valores que convengan.

1.2 En cuanto al memorial del 01<sup>4</sup> de febrero de 2024, que remitió vía correo electrónico el señor Omar Enrique Guerrero

#### Solicitud

Omar Guerrero <omargu8785097@gmail.com>

Jue 01/02/2024 14:45

Para: juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

La presente es con el fin de solicitar la autorización para el respectivo desembolso de los títulos descontados desde el mes de noviembre y que a la fecha son 4 títulos en total correspondientes a la cuota de embargo ya terminada en pago total...porfavor autorizar pago y desembolso a la Sra Katherine Bahamon Tovar, teniendo en cuenta que los títulos ya se encuentran consignados en el banco Agrario y que por falta de autorización del juzgado no ha sido desembolsados, yo Omar Enrique Guerrero fontalvo doy plena autorización para que sean desembolsados los títulos en los siguientes días.

Agradezco la colaboración prestada.

Radicado número: 4100131100052021002810

<sup>4</sup> Numeral 55 Cuaderno 1 expediente digital

Se ha de disponer que la Secretaría, autorice a la parte actora, el pago de los títulos que se mencionan por el demandado.

**2.** Téngase en cuenta que el día 16,<sup>5</sup> 19<sup>6</sup> de enero y 02<sup>7</sup> de febrero de 2024, se dio respuesta vía correo electrónico a las solicitudes<sup>8</sup> presentadas por la señora Katherin Bahamón y al señor Omar Guerrero.

**3.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora el 18<sup>9</sup> de enero de 2024 frente al pago total de la obligación.

Una vez verificada cuidadosamente la constancia de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, correspondiente al consolidado de títulos consignados y pagados a favor de la demandante, se puede corroborar que en efecto ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el dos (2) de agosto de 2022 que modifico de manera oficiosa la liquidación del crédito, ascendiendo la misma a la suma de **(\$23.520.668,28)**; en consecuencia, manifiesto que de esta manera ya quedo efectuado el pago total de la obligación.

-Frente a la solicitud

Igualmente solicito se de aprobación y trámite al oficio que fue radicado por el demandado el día once (11) de enero de 2024, en donde voluntariamente solicita el aumento de la cuota alimentaria de sus dos (2) hijos, quedando la misma en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.630.000) M/Cte.**

Se ha de indicar a la apoderada judicial de la parte actora que en el punto 1.1 se resolvió la solicitud presentada por el Omar Enrique Guerrero en cuanto al aumento de la cuota alimentaria.

-En cuanto a la solicitud de pago de títulos a la señora Katherine Bahamón Tovar, se ha de indicar a la apoderada judicial de

---

<sup>5</sup> Numeral 47 Cuaderno 1 expediente digital

<sup>6</sup> Numeral 51 Cuaderno 1 expediente digital

<sup>7</sup> Numeral 56 y 57 Cuaderno 1 expediente digital

<sup>8</sup> Numeral 46, 50, 54, 55 Cuaderno 1 expediente

<sup>9</sup> Numeral 49 y 51 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

la parte actora que en firme este proveído se autorizará a los demandantes, el pago de los dineros que indicó el demandado en su escrito.

**4.** Atendiendo la constancia del 20<sup>10</sup> de noviembre de 2023 suscrita por la Asistente Social adscrita al Despacho y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora el 18<sup>11</sup> de enero de 2024 el Juzgado dispone:

**4.1** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

**4.2** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>10</sup> Numeral 42 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>11</sup> Numeral 49 y 51 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante  
Demandado  
Actuación  
Radicación

PERMISO SALIDA DEL PAÍS  
MARIA ALEJANDRA CONTRERAS SILVA  
JAROLD ANDRÉS BALLESTEROS AVILA  
SUSTANCIACIÓN  
41-001-31-10-005-2023-00426-00

Vista la constancia secretarial de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> el Despacho dispone:

**1.** Para los pertinentes efectos legales córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días conforme lo norma el artículo 110 del C.G.P. del informe de Visita Social realizado por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho Judicial, visto al numeral 027 del expediente digital.

**2.** Frente a las solicitudes radicadas por la apoderada judicial de la parte actora vista al numeral 028, 029 y 030 del expediente digital, en tratándose de rogar al despacho se apruebe de manera urgente la salida del país del menor de edad de iniciales N.B.C. conforme a las manifestaciones particulares de ser la madre del menor víctima de violencia intrafamiliar, este despacho desde el auto admisorio de la demanda ha sido garante de los derechos y dio un enfoque diferencial por posible violencia de género a la demandante, situación que se pudo dilucidar de los hechos y pruebas de la demanda, sin embargo, no puede pasar por alto las garantías procesales que deben asistirles a todas las partes dentro del proceso y que la demora para desatar la Litis ha sido por las falencias presentadas por la misma apoderada, es por tanto, que una vez se desate la correspondiente Litis, se procederá a dar solución de manera oportuna a los ruegos de la demanda y las demás peticiones anejadas al plenario.

---

<sup>1</sup> Numeral 026 del cuaderno C1 del expediente digital.

Frente a lo anterior y como quiera que se está ante un posible riesgo inminente, se conmina a la parte actora para que presente al plenario las últimas actuaciones desplegadas ante la Comisaria de Familia y la Fiscalía General de la Nación para que obren como pruebas dentro del expediente y se pueda exhortar a las respectivas entidades que salvaguarden la vida del menor y su progenitora, para lo cual, cuenta con el termino de tres (3) días.

**3.** Como quiera que dentro de las actuaciones visibles en los numerales 029 y 030 del expediente digital, la apoderada allega informe de notificación y el mismo no cumple con los requisitos de ley y en atención al escrito visible en el numeral 031 del expediente digital el demandado JAROLD ANDRÉS BALLESTEROS, se pronuncia dentro del expediente indicando tener animo conciliatorio e indica al despacho que concederá permiso de salida del país al menor N.B.C. por el termino indicado en la demanda, el despacho dispone tenerle notificado por conducta concluyente de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondiente.

**4.** En virtud de las solicitudes radicadas por la apoderada judicial de la parte actora vista a los numerales 028, 029 y 030 del expediente digital, y ante las manifestaciones del peligro que posiblemente este corriendo el menor de edad N.B.C. por la no autorización judicial de salida del país; el despacho, de conformidad con el artículo 110 de la ley 1098 de 2006 en su parágrafo 2 inciso 1, dispone enviar copia de los respectivos escritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo de su cargo. Ofíciase lo pertinente.

Y una vez se aporten los documentos solicitados en el numeral 2 parte final, envíense al Defensor de Familia.

Lo dispuesto en este numeral cúmplase sin que esta providencia quede en firme.

**5.** Poner en conocimiento del Defensor de Familia inscrito al Despacho como del señor Procurador de familia, lo dispuesto en el numeral 4 de esta providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC

## Acta de conciliación del 15 de octubre de 2020

Cuota alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.021		300.000
2.022	10.07	330.210
2.023	16.00	383.044
2.024	12.07	429.277

Cuota Vestuario		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.021		100.000
2.022	10.07	110.070
2.023	16.00	127.681
2.024	12.07	143.092

lxp



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
GUSTAVO ADOLFO MORA PEREZ en representación de la  
menor de edad de iniciales A.V.M.G.  
DIANA CAROLINA GARCÍA REYES  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2024-00014-00

Demandado  
Actuación  
Radicación

En atención a la solicitud elevada por el señor Gustavo Adolfo Mora Pérez y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

**2.** Aportar completo el acta de conciliación del 15 de octubre de 2020.

**3.** Precisar el domicilio de la menor de edad de iniciales A.V.M.G. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P

**4.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta que, en el acta de conciliación, las partes acordaron que la cuota alimentaria sería exigible a partir de febrero de 2021.

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta <sup>1</sup>el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede <sup>2</sup>los abonos realizados por la señora Diana Carolina García Reyes.

➤ Informar si la demandada ha cumplido con el pago de la cuota por concepto de vestuario.

**5.** Aclarar si el correo electrónico de la demandada es [carolgarcia121@gmail.com](mailto:carolgarcia121@gmail.com) como se indica en la demanda o [carolgarcia121@hotmail.com](mailto:carolgarcia121@hotmail.com) como se observa en el acta de conciliación del 15 de octubre de 2020.

**6.** Se informa que deberá indicarse el nombre, dirección física y electrónica del apoderado judicial conforme lo prevé el numeral 3 y 10 del C.G. del P. en consonancia con la ley 2213 de 2022.

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACMA', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

## Resolución No. 127 del 19 de enero de 2021

Cuota Alimentaria y Vestuario		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.021		350.000
2.022	10.07	385.245
2.023	16.00	446.884
2.024	12.07	500.823

lxp



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ en representación de la menor de edad de iniciales P.A.S.B.
Demandado	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00016-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de derecho María Alejandra Herrera Herrera, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Aportar la Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia, suscrita por el director (a) del Consultorio Jurídico, que permita evidenciar que María Alejandra Herrera Herrera fue designada como apoderada judicial de la señora Johaira Bonilla Martínez para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Hermes Venancio Suarez Martínez.

**2.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta que, en la Resolución aportada, se indicó que la cuota alimentaria es exigible a partir de noviembre de 2021, es decir que, para ese año, no aplica el incremento de la cuota.

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la

parte actora deberá tener en cuenta <sup>1</sup>el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede <sup>2</sup>los abonos realizados por el señor Hermes Venancio Suarez Martínez.

**3.** Sin ser causal de inadmisión, deberá informar la manera como se obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022.

**4.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA BRIGIDA GOMEZ OTALORA
Demandado	JUSTIANO PERDOMO
Causante	<b>JUSTIANO PERDOMO</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00017-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Juan Manuel Serna Tovar, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Como se acredita que el demandado Justiano Perdomo<sup>1</sup> es fallecido, ha de indicarse si se conocen herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe dirigir esta acción y el poder en contra de éstos, indicando sus nombres identificación, domicilio, dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos así como las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 *ibídem* y acreditar el envío previo de la demanda conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

-Se advierte que, si alguno de los herederos determinados del causante Justiano Perdomo es menor de edad, la demanda y el poder se debe dirigir en contra de este, determinando quien es su representante legal de quien deberá indicar nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica y acreditar el envío previo de la demanda.

**2.** El poder se debe dirigir en contra de todos los herederos determinados e indeterminados del causante.

---

<sup>1</sup> Fallecido el 30 de abril de 2023 RCD 10756027

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

**3.** El poder se debe dirigir en contra de todos los herederos determinados e indeterminados de Justiano Perdomo conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del P.

**4.** Precisar el domicilio común anterior de Ana Brigida Gómez Otálora y Justiano Perdomo, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**5.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Indicar si como consecuencia de la declaración de la Unión Marital de Hecho, pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, de ser así, develarlo en las pretensiones de la demanda.

➤ Precisar los extremos temporales de inicio y fin de la Unión Marital de Hecho (día, mes y año)

**6.** Acreditar el envío previo de la demanda a todos los herederos determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia

de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

**7.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**